

## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documento TRIBUTAR-io**

Abril 5 de 2011 Número 398

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITE DIFERIMIENTO ACTIVO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

al como lo señalamos en nuestro documento TRIBUTAR-io 396 de marzo 25 de 2011, el gobierno emitió el decreto 859 de marzo 23 de 2011 por medio del cual aclara el tratamiento contable del impuesto al patrimonio y su sobretasa. Habíamos informado, igualmente, la posición que en su momento había adoptado la Superintendencia de Sociedades según el oficio 115-009819 de enero 26 de 2011 (documento TRIBUTAR-io 389 de febrero 9).

Pues bien, como consecuencia del decreto anteriormente señalado, la Superintendencia de Sociedades ha efectuado una adición al oficio del mes de enero, lo que hace por medio del oficio 115-04663 de abril 1 de 2011, documento este por medio del cual, sin abandonar las seis premisas de contabilización que ya había señalado en su oficio inicial, admite que dentro de las alternativas de reconocimiento contable se puede considerar el diferimiento activo del impuesto al patrimonio. Es decir, conforme al nuevo criterio de ese órgano oficial, el impuesto y la sobretasa podrán contabilizarse:

- a) Como obligación total, cargando su valor a la revalorización del patrimonio;
- b) Como obligación total, cargando su valor al gasto del año 2011;
- c) Como obligación total, cargando una parte a la revalorización y otra al gasto del ejercicio 2011;
- d) Como obligación total, cargando su valor a un activo diferido que será amortizado contra el resultado y/o contra la cuenta de revalorización el patrimonio en los cuatro años de pago del impuesto;
- e) Como obligación parcial (solo el impuesto de 2011) cargando su valor a la cuenta de revalorización del patrimonio;
- f) Como obligación parcial (solo el impuesto de 2011) cargando su valor a la cuenta de resultados;
- g) Como obligación parcial (solo el impuesto de 2011) cargando una parte a la revalorización del patrimonio y otra parte al gasto.

Señala dicha entidad en el oficio del primero de abril, que según su criterio, el mejor reconocimiento sería el que corresponde a las opciones a) b) y c) señaladas arriba, aunque, naturalmente, atendiendo el contenido del nuevo decreto, asume como válido el diferimiento del impuesto por medio de una cuenta de activos diferidos, para su amortización en la forma comentada.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La



## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.